REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 20 de octubre de 2022

Radicado No. 2020-00789-00

- 1. Agréguense a los autos las fotografías que dan cuenta la instalación de la valla en el inmueble objeto del litigio dando cumplimiento a lo requerido (archivo digital No. 17).
- 2. Acreditado el emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas respecto de las personas indeterminadas, procede el despacho a designar como curador Ad-litem al Dr. GABRIEL E. MEDINA PINTO.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$800.000 a cargo de la parte actora. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

- **3.** Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6 del proveído admisorio de fecha 2 de junio de 2021 respecto al levantamiento topográfico del inmueble a usucapir, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.
- **4.** En lo que concierne al memorial obrante a archivo digital No. 12, se advierte al memorialista que una vez se integre debidamente el contradictorio podrá tener acceso al expediente y previa solicitud se le remitirá el respectivo link.
- **5.** Se requiere al memorialista para que aclare al despacho, en que calidad quiere hacerse parte del proceso, pues resulta confuso su escrito (archivo digital No. 14).
- **6.** Se agrega a los autos la documental que antecede, a través de la cual se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula perteneciente al inmueble objeto de usucapión. (archivo digital No. 15).

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ